



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2019-00524-00
DEMANDANTE: JOSE ANDRES VELASCO PINILLA
DEMANDADOS: ARNOLDO TORREGLOZA ACEVEDO
JORGE ARMANDO JEROMITO ARIAS
PROCESO: EJECUTIVO

Auto Interlocutorio Nro. 547

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando la solicitud de la parte actora, tendiente a que se decrete embargo de remanentes del proceso con radicado 2018-00033-00 que cursa en el juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá y el requerimiento al Pagador de la Policía Nacional, en su sentir, renuente a pronunciarse respecto del oficio de medida cautelar No. 4383 de 12 de diciembre de 2.019.

De la revisión del expediente, se observa que el Pagador, no ha dado respuesta a la solicitud de la cautela sobre el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devenguen los demandados.

Por lo tanto, se le instará para que informe las resultas de la misiva en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 del C.G.P., haciéndoles las advertencias de rigor. Por ser procedente, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los remanentes que llegaren a quedar del proceso ejecutivo adelantado en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ con radicado 2018-00033-00, adelantado por JOSÉ DANILO CORTÉS MONSALVE en contra de ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO. Oficiese por secretaria.

SEGUNDO: REQUERIR al Pagador de la Policía Nacional, para que informe las resultas del oficio No. 4383 de 12 de diciembre de 2.019 emitido por esta Judicatura, mediante el cual se comunicó la orden de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devenguen los señores ARNOLDO TORREGLOZA ACEVEDO y JORGE ARMANDO JEROMITO ARIAS, con C.C. N° 9.145.748 y 94.070.084, respectivamente, como servidores al interior de la Policía Nacional de Colombia, REMÍTASE esta providencia y el referido oficio.

TERCERO: ADVERTIR al antes mencionado Pagador, que según lo prevé el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., “la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dece9aba6e80c0e5793ee3ac6f571e662829908df82094731715c877ed4eaa1**

Documento generado en 14/03/2023 11:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>